

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Pedro Chaparro Medina.

Demandada: Miguel Ángel Romero Ronderos.

Radicación No: 258993105001-2022-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **PEDRO CHAPARRO MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cota - Cundinamarca contra el demandado **MIGUEL ANGEL ROMERO RONDEROS** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá - Cundinamarca.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal al demandado, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GUILLERMO SEGURA MARTINEZ** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Claudia Lorena Cuitiva Flórez.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **CLAUDIA LORENA CUITIVA FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. contra la empresa **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** representada legalmente por Claudia Renee Caballero Leclercq O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Juan Manuel Nuñez Nuñez.

Demandada: Corporación Nuestra IPS.

Radicación No: 258993105001-2022-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **JUAN MANUEL NUÑEZ NUÑEZ**, mayor de edad, contra la **CORPORACION NUESTRA IPS** representada legalmente por Rodrigo José Peñuela Ramírez O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal al demandado, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: ADMÍTASE la renuncia al Doctor **JOSE NICOLAS BETANCOURT ROMERO**.

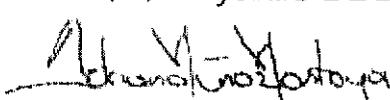
QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **GLORIA MILENA LANCHEROS ARDILA** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA BALAZARI GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Emerson Rolando Robles Ortega.

Demandada: Mercadería S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por EMERSON ROLANDO ROBLES ORTEGA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Facatativá - Cundinamarca contra de la sociedad MERCADERÍA S.A.S. representada legalmente por German Darío Restrepo Molina O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal al demandado, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

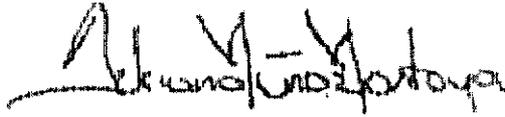
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos German García Talero.

Demandada: Iglesia Misión Carismática Internacional.

Radicación No: 258993105001-2021-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

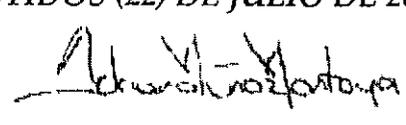
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **EMILIANO CASAS SALGADO,** para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Alfredo Miguel Gutiérrez Neira
Demandado: Martha Helena López.
Asunto: (declaración contra-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00523-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-Como se acredita la notificación a la demandada el día 10 de junio de 2022, se dispone:

En razón a que el proceso ingreso al Despacho sin que venciera el termino de traslado de la demanda y de la reforma, vuelvan las diligencias a secretaria.

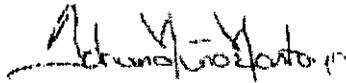
Vencidos los términos de ley, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Rosilda del Carmen López.
Demandados: Juan Francisco Montañez Sánchez.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00560-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la vinculada SERVICIOS TEMPORALES COOMPRIA SERVICIOS SAS interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 30 de junio de 2022 que dio por NO CONTESTADA LA DEMANDA POR DICHA ENTIDAD.

-Sustenta su recurso, en que para el 18 de enero de 2021 que vencieron los términos del traslado, si acompañó escrito de contestación, y adjunta el respectivo pantallazo, por lo que se DISPONE:

-Como quiera que según el informe de la notificadora del juzgado, el apoderado de la entidad vinculada si aportó en oportunidad la contestación a la demanda, resulta forzoso reponer el numeral segundo del auto de fecha 30 de junio de 2022

Por lo expuesto el Despacho resuelve,

Primero.- RECONOCER al doctor LOOTFY MAJANA FANG, como apoderado de la entidad SERVICIOS TEMPORALES COOMPRIA SERVICIOS SAS , en los términos del respectivo poder.

Segundo.- REPONER el numeral segundo del auto de fecha 30 de junio de 2022.

Tercero: En consecuencia, por haberse traído en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SERVICIOS TEMPORALES COOMPRIA SERVICIOS SAS .

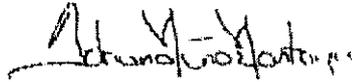
Cuarto: Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta el día de la audiencia ya fijada para el 6 de septiembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Ferrer Jiménez Velandia y Otros.

Demandada: Nexarte Servicios Temporales S.A.S. Pulpack LTDA.

Radicación No: 258993105001-2018-00736-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada llamada en garantía PULPACK S.A.S. efectuó llamamiento en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., se dispone:

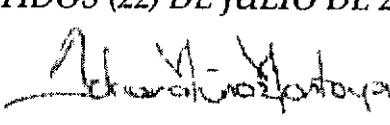
ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por la demandada llamada en garantía entidad PULPACK S.A.S., a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. En consecuencia en el término máximo de 10 días (*so pena de declarar el llamamiento ineficaz*) notifíquese a la llamada en garantía en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de la demanda inicial. Envíeseles copia de la demanda, anexos, auto admisorio, escrito de llamamiento, el presente auto y los demás necesarios para su debida notificación. Acredítese por la parte solicitante del llamamiento.

Hasta tanto vengzan los términos anteriores, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Sandra Milena Prada Arengas.

Demandada: Inversiones A.G.G. S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que la demandada dio contestación a la demanda reuniendo los requisitos legales de la contestación, se dispone:

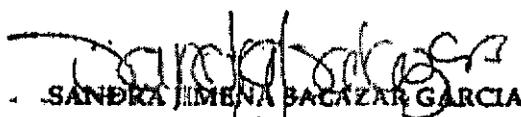
PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA INVERSIONES AGG S.A.S., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA como apoderado de la demandada INVERSIONES AGG S.A.S en los términos del poder a él conferido.

SEPTIMO: Dese por no reformada la demanda.

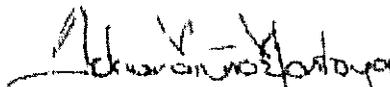
OCTAVO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA MILENA PRADA ARENGAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos Fernando Ramírez Triviño.

Demandada: Modulax Colombia.

Radicación No: 258993105001-2016-00503-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que el Dr. ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ, no se ha posesionado como curador ad-litem he informa que de aceptar el cargo tendría que llamar en garantía a ANDEAN IRON CORP SECURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION empresa que él representa, se dispone:

Relevar al auxiliar designado, por economía y celeridad procesal, recae el nombramiento en un abogado que ejerce habitualmente la profesión, siendo así se designa como Curador ad-litem del emplazado al Dr RENE ALEXANDER CABIATIVA GUTIÉRREZ a quien se puede comunicar su nombramiento en la dirección de correo electrónico rene.abogado77@gmail.com y/o al número de celular 3125834085. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7° del art. 48 del C.G.P. y/o en su correo electrónico que obre en el juzgado.

Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley. Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Luis Eduardo Tapias Cortes

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Jairo Antonio López Ospina (qepd)

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00427-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En auto del 26 de mayo de 2022 se dijo que - *Una vez se encuentren notificados los sucesores procesales del de cujus Ismael López Ospina (qepd) (conforme al numeral segundo de este auto por cuanto este señor no había sido notificado), y una vez se mencione si existe o no cónyuge, albacea con tenencia de bienes, y/o los herederos de la señora Blanca Lucrecia López Ospina (qepd), (conforme al numeral tercero de este auto), se fijara fecha del art. 77 del CPLSS por cuanto es lo único pendiente en este asunto. Téngase en cuenta que los emplazamientos se encuentran cumplidos.*

-La apoderada de la parte actora, aporta constancia de derecho de petición radicado en la NOTARIA PRIMERA Y NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA, con el fin de que informen si allí cursa proceso de sucesión de la SEÑORA BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA (QEPD), para allegar la información a este juzgado, se dispone:

1)Una vez se aporte la información peticionada por la apoderada de la parte actora, vuelvan las diligencias al Despacho para proceder a lo que en derecho corresponda, esto es vincular al cónyuge, albacea con tenencia de bienes, y/o los herederos de la señora **BLANCA LUCRECIA LÓPEZ OSPINA (QEPD)**, quienes fungirán como sucesores procesales de la citada. **TENGASE EN CUENTA QUE LA DE CUJUS FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD Y SE DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, y que fueron notificados los herederos indeterminados de la citada señora López Ospina (qepd) y como el auxiliar de la justicia dio respuesta a la demanda, se dio por contestada por estos.

2)Como en auto de 2 septiembre de 2021 se tuvo como sucesores procesales del de - cujus **ISMAEL LOPEZ OSPINA (QEPD)** (*quien no había notificado y los sucesores toman el proceso en el estado en que se encuentra*) a los señores **ROCÍO DEL PILAR LÓPEZ RIVEROS, PABLO ENRIQUE LÓPEZ RIVEROS, LILIANA LÓPEZ RIVEROS, CARLOS ALBERTO LÓPEZ RIVEROS, MARIA CLAUDIA LÓPEZ RIVEROS**, en su calidad de hijos, y a la señora **MARIA ELISA RIVEROS** en su calidad de cónyuge supérstite, **y hasta la fecha solo se ACREDITA TRAMITE DE NOTIFICACION A ROCIO DEL PILAR LOPEZ RIVEROS, Y LILIANA LOPEZ RIVEROS, el 22 de septiembre de 2021, pero no dieron respuesta a la demanda, debiéndose dar por no contestada.**

3)En cuanto a que se desconoce la dirección de los otros sucesores del señor **ISMAELLOPEZ OSPINA (QEPD)**, esto es señores **PABLO ENRIQUE LÓPEZ RIVEROS, CARLOS ALBERTO LÓPEZ RIVEROS, MARIA CLAUDIA LÓPEZ RIVEROS**, en su calidad de hijos,

y a la señora MARIA ELISA RIVEROS en su calidad de cónyuge supérstite y peticiona EMPLAZAMIENTO Y NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM a pesar de que dice que ellos conocen de la existencia del proceso, considera el juzgado, que atendiendo tal petición y para no vulnerar derecho de defensa, debido proceso, acceso a la administración de justicia, ante la solicitud realizada bajo la gravedad del juramento, se accede a ello (art. 29 cplss.), en consecuencia, por economía y celeridad procesal, se designa como Curador ad-litem de los emplazados PABLO ENRIQUE LÓPEZ RIVEROS, CARLOS ALBERTO LÓPEZ RIVEROS, MARIA CLAUDIA LÓPEZ RIVEROS, en su calidad de hijos, y a la señora MARIA ELISA RIVEROS en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus Ismael López Ospina, al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría ofíciase

-En cuanto al emplazamiento, como el auto se profiere en vigencia de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, conforme a lo allí dispuesto en cuanto a que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, y como en materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del cgp, por secretaría realícense las diligencias de emplazamiento teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Ofíciase en lo que corresponda.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)Una vez se aporte la información en cuanto al nombre al cónyuge, albacea con tenencia de bienes, y/o los herederos de la señora **BLANCA LUCRECIA LÓPEZ OSPINA (QEPD)**, quienes fungirán como sucesores procesales de la citada persona que en vida FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE y SE PROFIRIO AUTO DANDO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar el trámite respectivo.

2)DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR ROCIO DEL PILAR LOPEZ RIVEROS, Y LILIANA LOPEZ RIVEROS en su calidad de sucesores procesales del señor Ismael López Ospina (q.ep;d) quienes fueron notificadas el **22 de septiembre de 2021, pero no dieron respuesta a la demanda.** *(el de cujus no había sido notificado y los sucesores toman el proceso en el estado en que se encuentra)*

3)Se ordena el EMPLAZAMIENTO DE los señores PABLO ENRIQUE LÓPEZ RIVEROS, CARLOS ALBERTO LÓPEZ RIVEROS, MARIA CLAUDIA LÓPEZ RIVEROS, en su calidad de hijos, y a la señora MARIA ELISA RIVEROS en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus Ismael López Ospina, por secretaria procédase en consecuencia.

4)Se nombra como curador ad-litem de los emplazados en el numeral tercero de esta providencia, al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría ofíciase y hágasele las advertencias de ley.

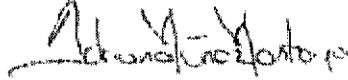
5)Una vez se de cumplimiento a estos numerales, se fijara fecha para audiencia de que trata el art.77 cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jeimmy Fallery Méndez Monroy y Otra.

Demandada: William Aurelio Castiblanco Contreras y Otra

Radicación No: 258993105001-2021-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que la demandada dio contestación a la demanda reuniendo los requisitos legales de la contestación, se dispone:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR WILLIAM AURELIO CASTIBLANCO CONTRERAS., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR JOSE ALIRIO AREVALO RIVERA., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** como apoderada de los demandados **WILLIAM AURELIO CASTIBLANCO CONTRERAS** y **JOSE ALIRIO AREVALO RIVERA** en los términos del poder a ella conferido.

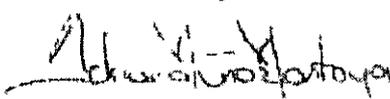
CUARTO: Dese por no reformada la demanda.

QUINTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las tres (03:00) de la tarde del día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jeimmy Fallery Méndez Monroy y Otra.

Demandada: William Aurelio Castiblanco Contreras y Otra

Radicación No: 258993105001-2021-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a proveer:

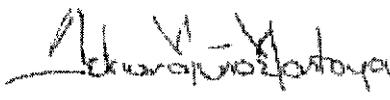
Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando medida cautelar acompañado de nueva prueba sumaria, se dispone:

Para que tenga lugar la **audiencia pública especial de que trata el art. 85 A del CPTSS**, se señala la hora judicial de las tres (03:00) de la tarde del día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jeimmy Fallery Méndez Monroy y Otra.

Demandada: William Aurelio Castiblanco Contreras y Otra

Radicación No: 258993105001-2021-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por las señoras **JEIMMY DARLEY MENDEZ MONROY Y ZAIRA ALEXANDRA CASTIBLANCO MENDEZ**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende. que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

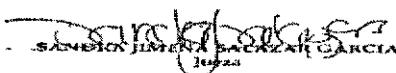
Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA suscrito por las señoras **JEIMMY DARLEY MENDEZ MONROY Y ZAIRA ALEXANDRA CASTIBLANCO MENDEZ**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora de las tres (03:00) de la tarde del día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a fin de practicar interrogatorio de parte de las señoras **JEIMMY DARLEY MENDEZ MONROY Y ZAIRA ALEXANDRA CASTIBLANCO MENDEZ** y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

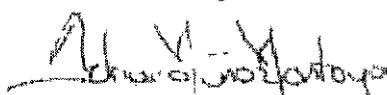
TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico procesosbarraganomez@hotmail.com y , dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SABIDO JIMENA CASTIBLANCO GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Martin Feijoo Ruiz
Demandado: Alpina Productos Alimenticios SA.
Asunto: (declaración contra-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00551-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-Como se acredita el trámite de notificación a la entidad demandada el 6 de marzo de 2022, y en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales dio respuesta a la demanda, debe darse por contestada.

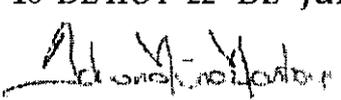
-En cuanto a la reforma a la demanda, procede su admisión y de ella se ordenara correr traslado a la demandada por el término legal.

Por lo anterior se RESUELVE:

- 1)Dese por Contestada la demanda por ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA.
- 2)Reconocer al doctor CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN, como apoderado de la demandada, en los términos del respectivo poder.
- 3)ADMÍTASE la reforma a la demanda presentada, y de ella se corre traslado POR ESTADO a la parte demandada por el término legal, tal y como lo señala el art. 28 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Iván David Beltrán Lozano.

Demandada: DSM Nutritional Products Colombia S.A. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que las demandadas dieron contestación a la demanda reuniendo los requisitos legales de la contestación, se dispone:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA SUMINISTRAMOS SERVICIOS Y CONSULTORIA S.A.S. SUMISERVIS S.A.S., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. DANNY STEVE NEUTA LADINO como apoderado de la demandada SUMINISTRAMOS SERVICIOS Y CONSULTORIA S.A.S. SUMISERVIS S.A.S en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES S.A.S. SUMITEMP S.A.S., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. DAVID LEONARDO REYES CESPEDES como apoderado de la demandada SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES S.A.S. SUMITEMP S.A.S en los términos del poder a él conferido.

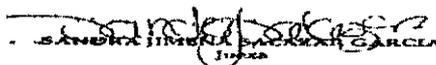
QUINTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA DSM NUTRITIONAL PRODUCTS COLOMBIA S.A., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA como apoderado de la demandada DSM NUTRITIONAL PRODUCTS COLOMBIA S.A en los términos del poder a él conferido.

SEPTIMO: Dese por no reformada la demanda.

OCTAVO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las tres (03:00) de la tarde del día dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PACHECO GARCÍA
JUEGA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 18
DE HOY QUINCE (15) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Hernando Cubides Cañón

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00560-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior, quien REVOCO la providencia del 27 de mayo de 2021, y ordeno tener por presentada en tiempo la contestación a la demanda allegada por Colpensiones, SIN CONDENA EN COSTAS.

En consecuencia, como la CONTESTACION A LA DEMANDA se allegó en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA la DEMANDA POR la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

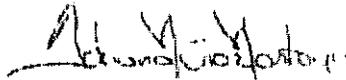
Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS se señala la hora de las ocho (8) de la mañana, del día trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Aurelio Casas Acosta.

Demandadas: Jose Alirio Rueda Casas

RadicaciónNo:258993105001-2021-00544-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la programación de las audiencias calendadas para el año en curso, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS señalada en auto de data 26 de mayo hogaño, se dispone:

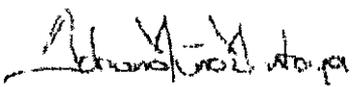
Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día dieciséis (16) de agosto año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las tres (03:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Lucas Cárdenas Granados y otros

Demandadas: Juan Ignacio Moreno Castro y Otro

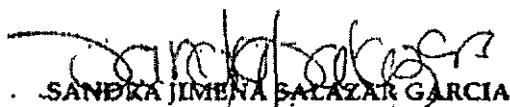
RadicaciónNo:258993105001-2019-00244-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la programación de las audiencias calendadas para el año en curso, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS señalada en auto de data 26 de mayo hogaño, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día dieciocho (18) de agosto año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil-veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Tomas Benites Duran.

Demandadas: María Lucia Angulo Alonso y Otro

RadicaciónNo:258993105001-2022-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la programación de las audiencias calendadas para el año en curso, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS señalada en auto de data 26 de mayo hogaño, se dispone:

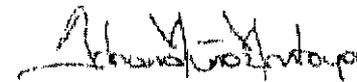
Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día dieciocho (18) de agosto año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Asunto: (seguridad social)

Demandante: Mariela Beltrán Amaya (Principal es el de Mery del Carmen Beltrán número 2016-00603)

Demandado: Porvenir SA.

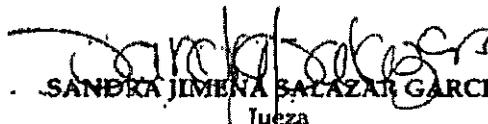
Radicación No. 258993105001-2020-00392-00.

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la programación de las audiencias calendadas para el año en curso, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS señalada en auto de data 07 de abril hogaño, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las ocho (8:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Héctor Stiven Forero Páez

Demandadas: Productos Familia .S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00307-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la programación de las audiencias calendadas para el año en curso, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS señalada en auto de data 05 de mayo hogaño, se dispone:

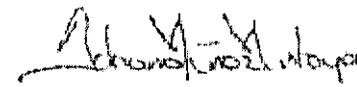
Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día cinco (05) de septiembre año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Gustavo Galvis Salcedo

Demandadas: Transportes Terrestres Guasa S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00300-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la programación de las audiencias calendadas para el año en curso, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS señalada en auto de data 05 de mayo hogaño, se dispone:

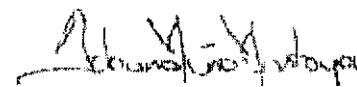
Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día doce (12) de septiembre año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Jeison Alberto Pinzón Gaitán y Otros

Demandadas: Miguel Ángel Sáenz Robles Y Otros

Radicación No: 25899-31-05-001-2017-00384-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la programación de las audiencias calendadas para el año en curso, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS señalada en auto de data 10 de mayo hogaño, se dispone:

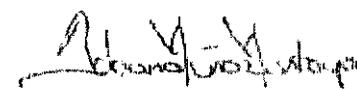
Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día diez (10) de octubre año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Declaración Contrato - salarios

Demandante: Tito Simón Páez Garzón

Demandadas: Nelson Humberto Castro Páez

Radicación No: 258993105001-2020-00074-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la programación de las audiencias calendadas para el año en curso, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS señalada en auto de data 05 de mayo hogaño, se dispone:

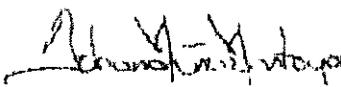
Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día tres (03) de octubre año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Katherine Johanna Sánchez Cadena

Demandadas: Desarrolladora C.C. Fontanar SAS

Radicación No: 258993105001-2021-00298-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la programación de las audiencias calendadas para el año en curso, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS señalada en auto de data 05 de mayo hogaño, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día diez (10) de octubre año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Blanca Susana Melo Chávez.

Demandada: Administradora de Fondo de Pensiones y
Cesantías Protección S.A.

Radicación No: 258993105001-2020-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 28 de abril de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del nueve (09) de junio de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera (sin costas en esta instancia) y segunda instancia al que fueron condenadas las demandadas **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.** incluidas en ellas el valor de \$1.000.000 en favor de la demandante **BLANCA SUSANA MELO CHÁVEZ** como agencias en derechos.

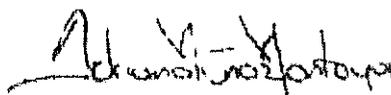
En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Héctor German Cortes González.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00438-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de consulta de fecha 26 de noviembre de dos mil veinte, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dos (02) de junio de dos mil veintidós 2022.

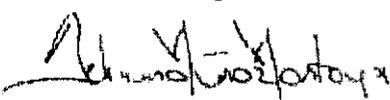
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenado el demandante **HECTOR GERMAN CORTES GONZALEZ** incluidas en ellas el valor de \$200.000 en favor de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante.
Primera Instancia.....\$ 300.000.00.
Costas.....\$ 000
Total\$ 300.000.00.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: Jorge Alirio Olarte Jiménez
Demandado: Julio Cesar Camacho Rojas
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2015-00276-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

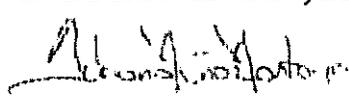
-Sobre la entrega del depósito judicial, estese a lo dispuesto en auto del 9 de junio de 2022 en el que se ordenó su entrega al demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDBRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Neides María Narváez Páez
Demandado: Materias de Colombia SA.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-1998-00087-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como aparece consignación efectuada por la entidad demandada por el monto de la condena, se dispone:

Ordenar la entrega del depósito judicial número 409700000192078 de fecha 14 de enero de 2022 por valor de \$220.875.944,10., al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las respectivas diligencias, déjense las anotaciones pertinentes y ofíciase en lo que corresponda.

Efectuado lo anterior y como no queda asunto pendiente de resolver, archívense las diligencias, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Héctor Javier Murcia Martínez

Demandado: Weatherfor Colombia Limited.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00471-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que la entidad WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED., por conducto de apoderada allega constancia del pago de las costas, y peticiona que se tenga como acreditado el pago total de las obligaciones impuestas, se dispone:

Incorpórese al expediente, la constancia de consignación realizada por la entidad demandada a favor del demandante.

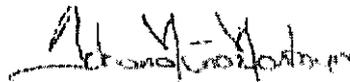
Como quiera, que no se avizora asunto pendiente de resolver, en cumplimiento al auto de fecha 05 de mayo de 2022 y 30 de junio de 2022, se ordena Archivar las diligencias., Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Aristóbulo Moyano Hernández

Demandado: SOCIEDAD ROSAS DE SOPÓ S.A.; PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES SURATEP S.A.,
SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A..

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00038-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no se ha dado cumplimiento al auto del 2 de junio de 2022, se dispone:

-Por secretaría, REQUIERASE A LAS ENTIDADES PORVENIR SA, y a SEGUROS DE VIDA ALFA SA, en la forma indicada en auto del 2 de junio de 2022, **DENTRO DE ESTE PROCESO EJECUTIVO.**

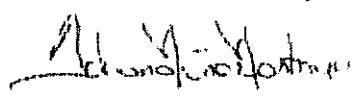
-Ahora, sobre la documental relacionada en el numeral 11 emitida por SEGUROS DE VIDA ALFA, pertenece es al ORDINARIO 2012-00277-01 ENTRE LAS MISMAS PARTES, por lo cual por secretaría radíquese en el que corresponde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Wilber Antonio Chavarría Penagos.

Demandada: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00472-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, y revisado el informe que antecede donde se evidencia que la demandante no sufragó las expensas necesarias para la obtención de la copia de la prueba trasladada, se dispone:

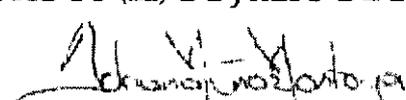
PRIMERO: REQUIERIR al demandante a fin de que sufrague el pago de las copias de la prueba trasladada a fin de que se pueda surtir el recurso de apelación concedido en audiencia de fecha 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese por secretaria el presente auto al correo electrónico del demandante Alexandra.lawyersms@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo:

Demandante: Dayron Andrés Acosta Vela.

Demandada: Construcorp Construcciones Asociados S.A.S
en Liquidación y Otros.

Radicación No: 258993105001-2019-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

En atención al memorial allegado el pasado 04 de marzo de 2022 por el apoderado parte del demandante Dayron Andrés Acosta Vela en el que informa el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, se dispone:

PRIMERO: Se le informa al apoderado parte del demandante Dayron Andrés Acosta Vela que el proceso fue terminado por conciliación en acta de fecha 06 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Poner en conocimiento el memorial allegado por el apoderado parte del demandante Dayron Andrés Acosta Vela a la parte demandada para los fines pertinentes.

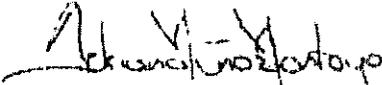
TERCERO: Vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Silvano Antonio Penagos Rodríguez
Demandado: Alpina Productos Alimenticios SA.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2022-00023-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Si bien, en auto del 26 de mayo de 2022 se requirió a la apoderada de la parte actora para que avalara el desistimiento de la demanda, o se manifestara sobre la continuación del proceso, y la profesional del derecho presentó escrito supeditando la terminación a la verificación del pago de sus honorarios, se dispone:

Aun cuando no resulta de recibo supeditar la terminación del proceso al pago de los honorarios profesionales de la abogada, en razón a que dicha profesional cuenta con los medios legales para exigirlos, también lo es, que como aún no se avala el desistimiento de la demanda, se considera procedente por economía y celeridad procesal, requerir a la apoderada, para que se manifieste sobre el desistimiento deprecado.

En consecuencia y atendiendo a su petición respecto a que *-el pago se le cancelaría a más tardar el 30 de julio-*, se concede a la apoderada el término de quince (15) días para que se manifieste al respecto.

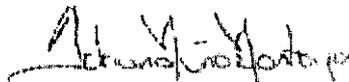
Vencido este término, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente al desistimiento de la demandada y/o en su caso, ordenar la continuación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Juan Evangelista Cañón Quiroga.

Demandada: Ana Delina Forigua Villamil y Otros.

Radicación No: 258993105001-2020-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, y revisado el sello Secretarial que antecede donde se evidencia que la sociedad demandada no sufragó las expensas necesarias para la obtención de las copias a fin de surtir el recurso de apelación concedido, se dispone:

PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación concedido en auto de fecha 30 de junio de los corrientes.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que en el término máximo de quince (15) realice en debida forma la notificación a los demandados personas naturales, enviándoles la demanda, subsanación, anexos, auto admisorio, a cada uno de ellos en su dirección personal de correo electrónico y/o dirección física (arts. 291 y 292 CGP.), y/o solicitar lo que en derecho haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.**



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jonatan Esneider Beltrán Álvarez.

Demandada: Dream Rest Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias de la ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

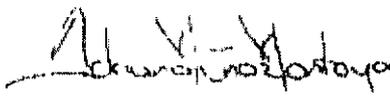
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **INGRID PAOLA PINZON RAMIREZ**, como apoderada judicial del demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Andrea Pérez Cárdenas.

Demandada: Rosa Inés Ayala Morato propietaria del
establecimiento educativo Colegio Colombo Hispano.

Radicación No: 258993105001-2022-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 del CPLSS y la ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 25 CPLSS:

Numeral 5: La indicación de la clase del proceso. Como quiera que se señala que es un proceso de única instancia, pero se determina la cuantía superior a los 20 SMLMV.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

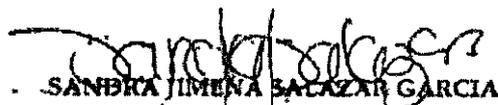
No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

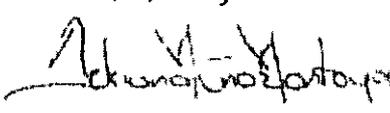
Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **YESSICA JULIETH MAHECHA TOVAR**, como apoderada judicial de la demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: William Armando Montaña Prieto.

Demandadas: Trans Inhercor X TIX S.A.

RadicaciónNo:258993105001-2022-00056-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la programación de las audiencias calendadas para el año en curso, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS señalada en auto de data 12 de mayo hogaño, se dispone:

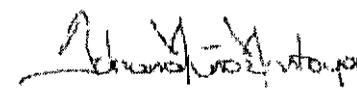
Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 72 del CPLSS para el día tres (03) de octubre año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Pedro Chaparro Medina.

Demandada: Miguel Ángel Romero Ronderos.

Radicación No: 258993105001-2022-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **PEDRO CHAPARRO MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cota - Cundinamarca contra el demandado **MIGUEL ANGEL ROMERO RONDEROS** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá - Cundinamarca.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal al demandado, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

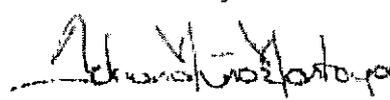
TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GUILLERMO SEGURA MARTINEZ** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Milton Reyes Ramírez.

Demandada: Transportes Álvarez S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Evidencia el Despacho que en auto adiado de fecha 12 de mayo hogaño, se indicó de manera errónea como parte demandada a la entidad TRANORTES ALVAREZ S.A.S. representada legalmente por JOSE RAFAEL ALVAREZ TINOCO y/o quien lo sea.

Atendiendo lo preceptuado en el Art 285 CGP se procede a corregir de oficio el auto de referencia, se dispone:

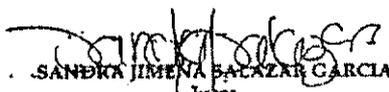
PRIMERO: "...PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por MILTON REYES RAMIREZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. contra TRANSPORTES ALVAREZ S.A.S. representada legalmente por JOSE RAFAEL ALVAREZ TINOCO y/o quien haga sus veces..."

Manténgase incólume en todo lo demás.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la programación de las audiencias calendadas para el año en curso, REPROGRAMA la audiencia de que trata el art. 72 del CPLSS para el día primero (01) de septiembre año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.

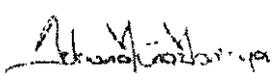
TERCERO: A fin de evitar futuras nulidades por Secretaria se ordena notificar el presente auto a la entidad demandada conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 art 8.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: John Fredy Soto Ballesteros.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

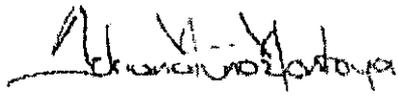
Teniendo en cuenta, que venció el término de suspensión del proceso como quiera que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia bajo radicado No. 2017-00304, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 163 del CGP, se dispone su reanudación.

En consecuencia, para que tenga lugar la Audiencia Pública Especial del art. 114 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana, del día veinticuatro (24) de octubre del año en curso.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Alpina S.A.

Demandada: Manuel Fabian Martínez Albarracín.

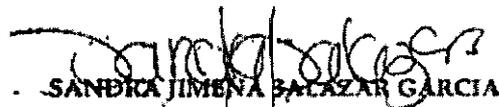
Radicación No: 258993105001-2016-00665-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que se allego solicitud de aplazamiento de audiencia por parte de la apoderada del demandado, se dispone:

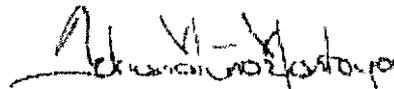
Acceder a la solicitud y Fijar fecha con el fin de continuar la audiencia de que trata el Art. 114 del CPLSS, se señala la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana, del día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Jorge Alberto Moreno Bernal

Demandada: Bavaria S.A.

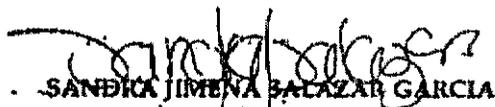
Radicación No: 258993105001-2018-00508-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificadas las demandadas y la organización sindical se dispone:

Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: José Antonio Álvarez Vanegas.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

El doctor Andrés Felipe Romero Méndez peticiona corrección de los numerales 1, 2 y 5 del acta de audiencia de fecha 19 de julio de 2022, por lo que se dispone:

Revisada la providencia al minuto 26:00 y siguientes y acorde con lo preceptuado en el art. 285 del CGP y 287 del CGP, procede la aclaración de los numeral 1,2 y 5, del acta de audiencia de fecha 19 de julio de 2022.

Así las cosas, queda la providencia de la siguiente manera:

Primero: DECLARAR que el señor JOSE ANTONIO ALVAREZ VANEGA es sujeto de la garantía del fuero sindical y fue despedido sin la autorización del juez del trabajo.

Segundo: ORDENAR a BAVARIA S.A a efectuar el reintegro definitivo del aquí demandante JOSE ANTONIO ALVAREZ VANEGAS al cargo que ostente como auxiliar de estibas o a otro de igual o superior categoría, teniendo en cuenta el salario probado para el aquí demandante, que era la suma de \$1.225.380, en ese momento de la desvinculación, y en consecuencia se le ordena como se indicó anteriormente a BAVARIA S.A reintegrar al demandante, dado es que lleva ejecutando labores desde el 11 de abril del 2015 y fue desvinculado el 8 de julio de 2018 sin contar con autorización del juez para ese momento.

Quinto: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la demandada BAVARIA S.A agencias que se fijan en 3 SMLMV en favor del aquí demandante las costas liquidense por secretaria.

Sexto: ABSOLVER a BAVARIA S.A. de las restantes suplicas de esta demanda.

En firme el presente auto se dispone:

PRIMERO: manténgase incólume la providencia en todo lo demás.

SEGUNDO: Una vez notificado el presente auto remítase las diligencias al Honorable Tribunal a efectos de surtir el recurso contra la decisión de instancia.

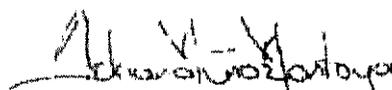
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.**



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: AFP. Porvenir SAS.
Demandados: Golden Organic SAS.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2022-00192-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad GOLDEN ORGANIC SAS representada por Luis Fernando Castelblanco, con domicilio en el municipio de Cajica, por la suma de \$1.637.456.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos - **septiembre de 2021 a Diciembre de 2021** -, sin intereses por estar sujeto al decreto 538 de 2020 art. 26 y por las costas procesales., *por lo que se dispone:*

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación. Por ahora sin intereses.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

En mérito a lo expuesto, se dispone:

Primero: ORDENAR a la ejecutada GOLDEN ORGANIC SAS representada por Luis Fernando Castelblanco, con domicilio en el municipio de Cajica, pagar a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma:

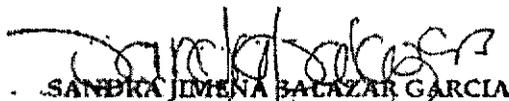
\$1.637.456.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias correspondiente a los periodos **septiembre de 2021 a diciembre de 2019**.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES, como apoderado judicial de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

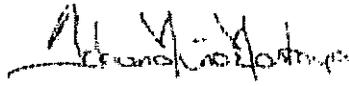
Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. ACREDITESE.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: María Vitalia Roa

Demandados: Guillermo Peña Rairan y Terea del Carmen Cocco.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00185-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la parte actora, pretende mandamiento de pago en favor de su representada MARÍA VITALIA ROA y en contra de los señores GUILLERMO PEÑA RAIAN Y TEREAL DEL CARMEN COCCO.

El título de recaudo ejecutivo, lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha *12 de Mayo de 2022*, que condenó a los demandados, a pagar a la demandante, Cesantías, primas indemnización entre otros y al pago de las costas.

-La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago conforme a las sumas en términos de la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado, y por las costas procesales..

-En cuanto a la ejecución por OBLIGACION DE HACER *-Aportes al sistema de seguridad social-*, debe ACOMPAÑARSE EL CALCULO ACTUARIAL, con el fin de vincular a la Litis a la entidad de seguridad social y así librar mandamiento de pago por EL PAGO DE LOS APORTES NO EFECTUADOS sobre el salario mínimo, entre el 18 de septiembre de 2008 al 16 de septiembre de 2017, al fondo de pensiones al que acredite estar a filiada.

- Como la petición de mandamiento de pago se presentó FUERA del término de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA PARTE DEMANDADA. *Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. ACREDITE.*

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a los señores GUILLERMO PEÑA RAIAN Y TERESA DEL CARMEN COCCO , a reconocer y pagar a la señora MARÍA VITALIA ROA, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas:

- \$5.251.223.00**, por concepto de Auxilio de cesantías.
- \$604.341.00**, por concepto de intereses a las cesantías.
- \$1.071.056.00**, por concepto de prima de servicios.
- \$2.625.611.00**, por concepto de vacaciones.
- \$10.517.646.00**, indemnización por terminación del contrato.
- \$69.276.966.00**, por indemnización del art. 99 de la ley 50 de 1990.
- \$22.333.00** diarios a partir del 16 de septiembre de 2017 a título de indemnización moratoria, en los términos del art. 65 del cst.
- \$3.000.000.00**, por concepto de costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

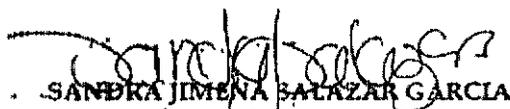
Segundo: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: En cuanto a la ejecución por OBLIGACION DE HACER *-Aportes al sistema de seguridad social-*, debe ACOMPAÑARSE EL CALCULO ACTUARIAL, con el fin de vincular a la Litis a la entidad de seguridad social y así librar mandamiento de pago por EL PAGO DE LOS APORTES NO EFECTUADOS sobre el salario mínimo, entre el 18 de septiembre de 2008 al 16 de septiembre de 2017, al fondo de pensiones al que acredite estar a filiada.

Cuarto: Reconocer al doctor JAIRO IGNACIO CORTES DIAZ como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido (art. 77 cgp)

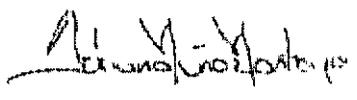
Quinto: Como la petición de mandamiento de pago se presentó FUERA del término de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA PARTE DEMANDADA. *Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. ACREDITESE.*

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Ana Lined Vargas Castro

Demandados: Sandra Rocío Rozo Castro.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00180-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte actora, pretende mandamiento de pago en favor de su representada ANA LINED VARGAS CASTRO y en contra de la señora SANDRA ROCÍO ROZO CASTRO.

El título de recaudo ejecutivo, lo conforman las sentencias de primera instancia de fecha 28 de Julio de 2021, que condenó a la demandada, a pagar a la demandante, Cesantías, primas indemnización entre otros, y del 08 de Marzo de 2022 proferida en segunda instancia por el HTSDJC -Sala Laboral- quien *MODIFICO la sentencia de primera instancia y condeno en costas a la demandada.*

-La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago conforme a **las sumas en términos de la sentencia de segunda instancia**, y por las costas procesales de este juicio.

-En cuanto a la ejecución por OBLIGACION DE HACER *-Aportes a pensión-..*, debe **ACOMPañARSE EL CALCULO ACTUARIAL**, con el fin de vincular a la Litis a la entidad de seguridad social y así librar mandamiento de pago por **EL PAGO DE LOS APORTES EN MORA COMO LO ORDENO EL INMEDIATO SUPERIOR.**

- Como la petición de mandamiento de pago se presentó **DENTRO** del término de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp. **NOTIFIQUESE POR ESTADO LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA PARTE DEMANDADA.** *(auto de obedézcase y cúmplase 9 de junio de 2022, solicitud de ejecución 24 de junio 2022)*

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la señora SANDRA ROCÍO ROZO CASTRO, a reconocer y pagar a la señora ANA LINED VARGAS CASTRO, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas:

-**\$9.286.866.00**, por concepto de Auxilio de cesantías.

-**\$324.113.00**, por concepto de intereses a las cesantías.

-**\$2.765.833.00**, por concepto de prima de servicios.

-**\$383.026.00**, por concepto de vacaciones.

-**\$3.817.052.00**, por concepto de costas incluidas las agencias en derecho de ambas instancias.

Segundo: por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC, esto es al 6% anual, sobre las sumas anteriores, a partir de la presente providencia y hasta cuando se pague la obligación.

Tercero: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Cuarto: En cuanto a la ejecución por OBLIGACION DE HACER *-Aportes a pensión-*., debe ACOMPAÑARSE EL CALCULO ACTUARIAL, con el fin de vincular a la Litis a la entidad de seguridad social y así librar mandamiento de pago por EL PAGO DE LOS APORTES EN MORA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, DESDE EL 16 DE ABRIL DE 2004 HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2018, COMO LO ORDENO EL INMEDIATO SUPERIOR. (art. 23 ley 100 de 1993)

Quinto: Facúltese al doctor CRISTHIAN RODRIGUEZ NAVAS para continuar representando al ejecutante en este juicio (art. 77 cgp)

Sexto: Como la petición de mandamiento de pago se presentó DENTRO del término de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp. NOTIFIQUESE POR ESTADO LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA PARTE DEMANDADA. (*auto de obedécese y cúmplase 9 de junio de 2022, solicitud de ejecución 24 de junio 2022*)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Consorcio de Remanentes de Telecom Integrado por la sociedad fiduciaria de desarrollo Agropecuaria SA "FIDUAGRARIO SA", Sociedad Fiduciaria Popular SA "FIDUCAR SA", Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociados en Liquidación PAR.

Demandados: Rubén Norberto Torres Vega

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00187-00.

AUTO INTERLOCUTORIO .

Se procede a proveer sobre el mandamiento de pago:

El apoderado la entidad CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM INTEGRADO POR LA SÓCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA "FIDUAGRARIA S.A." SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCAR S.A." PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACION PAR. peticiona mandamiento de pago a favor de su representada y en contra del señor RUBÉN NORBERTO TORRES VEGA por las sumas relacionadas en la demanda que corresponden a la condena emitida en el proceso ordinario laboral junto con las costas incluidas las agencias en derecho, y por las costas y agencias en derecho del proceso de ejecución.

Se menciona como título de recaudo ejecutivo la sentencia de primera y segunda instancia que condenó al demandado a restituir a la entidad demandante la suma de \$75.155.084. de manera indexada tomando como base el IPC y hasta que se haga efectivo el pago, confirmada por el superior, y las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Como quiera que nos encontramos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 100 CPLSS., en concordancia con el art. 422 CGP, es procedente librar la orden de pago solicitada sobre los montos adeudados, y por las costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

-De otra parte, se informa al apoderado, que para este asunto es la única vez que ha presentado solicitud de ejecución y no como lo afirma en su escrito. *-que ha enviado ovarios correos-*

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENAR al ejecutado RUBÉN NORBERTO TORRES VEGA que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague **DE**

MANERA INDEXADA TOMANDO COMO BASE EL IPC y hasta que se haga efectivo el pago, al Consorcio de Remanentes de Telecom Integrado por la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA "Fiduagraria S.A." Sociedad Fiduciaria Popular S.A. "Fiducar S.A." Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociados en Liquidación PAR. las siguientes sumas:

\$75.155.084.00, por concepto de restitución de dineros conforme al titulo ejecutivo.
\$828.116.00., por concepto de costas incluidas las agencias en derecho de primera instancia.

Segundo: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la Ejecución.

Tercero. Facúltese al doctor DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA para continuar representando a la entidad ejecutante en este juicio.

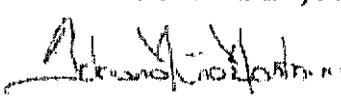
Cuarto.-Notifíquese personalmente el presente auto al ejecutad. Acredítese por la parte actora y tenga en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Nelson Javier Silva Suarez

Demandados: Centro de Diagnóstico Automotriz CDA Servizipa SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00182-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el mandamiento de pago solicitado:

El apoderado del ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en favor de NELSON JAVIER SILVA SUAREZ y en contra de los intereses de CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA SERVIZIPA SAS, conforme a la sentencia proferida en primera y segunda instancia y por las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de primera instancia de fecha *09 de Febrero de 2022* y revocada parcialmente por el HTSDJC-SL el *28 de abril de 2021*, en la que se condenó a la entidad demandada, a reconocer y pagar en favor del demandante, Cesantías, primas etc., y las costas procesales.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa, y es exigible, por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente, deberá librarse la orden de pago solicitada, conforme a las sumas en términos ordenados en la sentencia y por las costas procesales.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA SERVIZIPA SAS, a reconocer y pagar al señor de NELSON JAVIER SILVA SUAREZ, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, **las siguientes sumas:**

- \$ 1.545.415. oo. por saldo pendiente de Cesantías.
- \$ 2.997.558. oo. por prima de servicios.
- \$ 1.498.779. oo. por vacaciones.
- \$ 359.706,oo. por intereses sobre las Cesantías.
- \$35.300.oo. diarios hasta por 24 meses a título de indemnización moratoria del art. 65 del CST. (*téngase en cuenta que según el título ejecutivo la relación laboral terminó el 31 de octubre de 2019*), A partir de lo cual corresponden intereses sobre los saldos pendientes de prestaciones.

- \$3.000.000.oo. por costas incluidas las agencias en derecho de primera instancia.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero- Facúltese al doctor ANDRIOLI CUBIDES FONTECHA, para continuar representando a la parte demandante en el presente juicio ejecutivo.

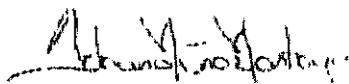
Cuarto.- Como la solicitud de mandamiento se presento DENTRO DEL TERMINO de que trata el art. 306 del cgp. Notifíquese el presente proveído a la entidad demandada POR ANOTACION EN ESTADO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Myriam Roncancio Rincón

Demandados: Santofimio Guerra Rincón, Mirko Rincón Roncancio, Constructora de los Andes COANDES CIA LTDA, Proyectos Civiles e Hidráulicos SAS, Ariel Álvarez Rojas (Integrantes del Consorcio Alianza Chía), y Municipio de Chía.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00186-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el mandamiento de pago solicitado:

El apoderado de la ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en favor de MYRIAM RONCANCIO RINCÓN y en contra de los intereses DE SANTOFIMIO GUERRA RINCÓN, MIRKO RINCÓN RONCANCIO, CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES CIA LTDA, PROYECTOS CIVILES E HIDRÁULICOS SAS, ARIEL ÁLVAREZ ROJAS (INTEGRANTES DEL CONSORCIO ALIANZA CHÍA), Y MUNICIPIO DE CHÍA.

-Pretende la orden de pago por las sumas ordenadas en la sentencia proferida por el HTSDJC-SL que ordeno el pago de PERJUICIOS MATERIALES, INTERESES LEGALES, PERJUICIOS MORALES representada en la sentencia SL 417-2022, radicación No. 77954, acta 05, M.P Dr. Martin Emilio Beltrán Quintero, equivalente a \$100.000.000., y Agencias en Derecho.

-Como quiera que el título de recaudo lo conforman:

-La sentencia de SEGUNDA INSTANCIA de fecha 16 de febrero de 2017 proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL.

-La Sentencia de fecha 15 de febrero de 2022, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral, M.P Dr. Martin Emilio Beltrán Quintero, quien mediante sentencia SL 417-2022, radicación No. 77954, acta 05; NO CASO la sentencia del HTSDJC-SL.

-De acuerdo a lo anterior, la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa, y es exigible, por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente, deberá librarse la orden de pago de acuerdo a lo **peticionado** en los términos ordenados en la sentencia., y por las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a los demandados: SANTOFIMIO GUERRA RINCÓN, MIRKO RINCÓN RONCANCIO, CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES CIA LTDA, PROYECTOS CIVILES E HIDRÁULICOS SAS, ARIEL ÁLVAREZ ROJAS (INTEGRANTES DEL CONSORCIO ALIANZA CHÍA), Y MUNICIPIO DE CHÍA, a reconocer y pagar a la señora **MYRIAM RONCANCIO RINCÓN** en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión:

1-\$189.482.405,61, por concepto de perjuicios materiales.

2-Los intereses legales causados sobre la suma anterior, a partir del 15 de febrero de 2022 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

3-\$100.000.000, correspondiente a 100 SMLMV, por concepto de perjuicios morales.

4-\$100.000. por Agencias en Derecho de primera instancia.

5-\$2.000.000. por Agencias en derecho de segunda instancia.

6-\$9.400.000. por Agencias en derecho sala de casación a cargo de CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES..

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero- Reconocer al doctor ARTURO GAMBA VELASCO como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

Cuarto.- Como la solicitud de mandamiento se presentó fuera del término de que trata el art. 306 del cgp. Notifíquese el presente proveído a la entidad demandada Personalmente. Téngase en cuenta lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Silvano Antonio Penagos Rodríguez

Demandado: Alpina SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00010-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la revocatoria del auto y el mandamiento de pago solicitado, por lo que se dispone:

1) OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, quien REVOCO EL AUTO APELADO, y ordeno que se proceda a dar trámite a la pretensión de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. SIN CONDENAS EN COSTAS.

2) En consecuencia, tenemos que el apoderado del ejecutante solicita se libere mandamiento de pago en favor de su representado y en contra de los intereses de la entidad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA.

-Pretende la orden de pago por las sumas ordenadas en la sentencia proferida por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SCL, quien, CASO la Sentencia proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, y dispuso DECLARAR INEFICAZ EL DESPIDO, y condenó a Alpina a REINTEGRAR AL DEMANDANTE y al pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, aportes al SSS en pensión desde el 24 de enero de 2011 hasta el reintegro con los incrementos legales y extralegales que deberán indexarse al momento del pago, y autorizó a la demanda a descontar los valores cancelados al demandante a título de indemnización por despido, y por las costas procesales.

-Refiere que si bien es cierto *-la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., BIC por medio de acta de reintegro del día 17 de noviembre de 2021 cumplió parcialmente el fallo ya que reintegro a mi poderdante al cargo de MECANICO MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ para prestar sus servicios en la plante de Sopo, con una remuneración básica mensual de un millón seiscientos quince mil ocho cientos pesos (\$1.615.800) salario que tenía en el momento del despido enero de 2011. Es bueno aclarar que al día de hoy el cargo de MECANICO MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ tiene una asignación salarial básica de dos millones setecientos setenta y dos mil novecientos pesos (\$ 2.772.900) tal como lo certifica la demanda al compañero Edgar Palacios quien tiene el mismo cargo de mi poderdante-*

-Como quiera que el título de recaudo ejecutivo, es la sentencia de fecha 6 de octubre de 2021 proferida por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SCL, quien CASO la Sentencia proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, y dispuso DECLARAR INEFICAZ EL DESPIDO, y condenó a Alpina a REINTEGRAR AL DEMANDANTE y al pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, aportes al SSS en pensión desde el 24 de enero de 2011 hasta el reintegro con los incrementos legales y extralegales que deberán indexarse al momento del pago, y autorizó a la demanda a descontar los valores cancelados al demandante a título de indemnización por despido, y por las costas procesales.

-Conforme a lo ordenado por el SUPERIOR, la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa, y es exigible, por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente, deberá librarse la orden de pago de acuerdo a lo **peticionado** en los términos ordenados en la sentencia.

-En suma, como se afirma que FUE REINTEGRADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y QUE SE cumplió PARCIALMENTE EL FALLO porque su reintegro al cargo de MECANICO MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ para prestar sus servicios en la planta de Sopo, fue con una remuneración básica mensual de \$1.615.800, pero este era el salario que tenía en el momento del despido enero de 2011, y al día de hoy el cargo de MECANICO MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ tiene una asignación salarial básica de \$ 2.772.900, y que al reintegrarse con un salario inferior se aparta de lo ordenado en la sentencia SL 4569-2021 del 6 de octubre de 2021, notificada por edicto el 14 de octubre de 2021, proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión número 3, procede la orden de pago de acuerdo a lo ordenado por la CORPORACION, y por las costas procesales.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la entidad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA, DAR CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021 proferida por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SCL, quien CASO la Sentencia proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

Segundo: Conforme al numeral anterior, se ORDENA a la entidad ejecutada reconocer y pagar al señor SILVANO ANTONIO PENAGOS RODRÍGUEZ en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, **LOS salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, aportes al SSS en pensión desde el 24 de enero de 2011 hasta el reintegro con los incrementos legales y extralegales que deberán indexarse al momento del pago,** realizando los descuentos por los valores cancelados al actor a título de indemnización por despido, tal y como lo ordeno la HCSJ-SCL., y por las costas procesales.

Tercero.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

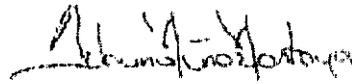
Tercero- Como la solicitud de mandamiento se presento fuera del termino de que trata el art. 306 del cgp. Notifíquese el presente proveído a la entidad demandada Personalmente. Téngase en cuenta lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: JINA JOHANA NOVA DUARTE.

Demandado: NIETO MILEVCIC LTDA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00555-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre los recursos interpuestos en tiempo por la apoderada de la parte actora:

Sostiene la apoderada respecto a la orden de notificar el mandamiento de pago personalmente, - que la demanda ejecutiva y solicitud de medidas cautelares si se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, no se debe contar los 30 días a partir de la sentencia de primera instancia, porque la misma fue apelada, y se presentó antes de los 30 días contados después de la sentencia de segunda instancia, esto es en diciembre de 2021, es decir antes de los 30 días -.

Sobre los intereses, aduce que - se debe ordenar a la demandada pagar los intereses comerciales moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación -.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-Sobre la notificación del mandamiento ya sea PERSONALMENTE O POR ANOTACION EN ESTADO, señala el art. 306 del CGP que **SI LA SOLICITUD DE EJECUCION SE FORMULA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA O A LA NOTIFICACION DEL AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR ELSUPERIOR, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificara por ESTADO, de formularse con posterioridad se notificara PERSONALMENTE.**

-En el asunto, sostiene la apoderada, que la solicitud de ejecución la presentó dentro de los treinta días luego de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, por lo que una vez revisada la sentencia de segunda instancia SE PUEDE VER QUE SE PROFIRIO EL 03 DE DICIEMBRE DE 2021 y FUE NOTIFICADA POR EDICTO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2021, y como la solicitud de ejecución se presentó el 16 DE DICIEMBRE DE 2021, resulta a todas luces presentada dentro de los treinta días a que se refiere el art. 306 del CGP., lo que lleva a reponer el numeral cuarto del mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2022.

-Respecto a que los intereses se deben pagar - a partir de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación -. **CONSIDERA EL JUZGADO**, que la sentencia de segunda instancia de fecha 03 de Diciembre de 2021 MODIFICO PARCIALMENTE el numeral segundo de la sentencia apelada, para señalar que la condena por concepto de indemnización moratoria del art. 65 del CST, se fija en la suma única de \$43.200.000, y a partir del 2 de marzo de 2019 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta el 17 de marzo de 2021, situación que el juzgado no puede variar, porque

la decisión fue emitida por el superior y no se puede ir en contravía de lo decidido, y si no estaba de acuerdo, era allí donde debía exponer sus razones, y no ahora en este juicio ejecutivo.

Debe decirse que tampoco procede apelación, porque al tenor del art. 65 del CPLSS, este puntual aspecto no es susceptible de dicho recurso.

Por lo anterior, se RESUELVE:

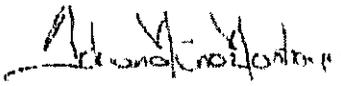
- 1)REPONER el numeral cuarto del mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2022.
- 2)En consecuencia, NOTIFIQUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO A LA ENTIDAD EJECUTADA POR ANOTACION EN ESTADO.
- 3)No reponer el inciso segundo del numeral primero del mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2022, por lo anotado No conceder el recurso de apelación interpuesto.
- 4)Vencido el termino de notificacion por estado a la entidad ejecutada de 10 días, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alejandra Castillo Montaño.

Ejecutado: Asociación M & S Braseros .

Asunto: (ejecución acta de conciliación)

Radicación No. 258993105001-2022-00177-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la solicitud de mandamiento de pago, por lo que se dispone:

-Como se peticiona mandamiento de pago a favor de ALEJANDRA CASTILLO MONTAÑO, y en contra de los intereses de la entidad ASOCIACIÓN M & S BRASEROS representada legalmente por Alirio Molano Niño, por las sumas que dan cuenta el acta de conciliación de fecha 02 de Mayo de 2022, tenemos que el acta de conciliación llevada a cabo en este Juzgado se dejó sentado que la demandada pagará al demandante la suma de \$9.000.000.00., el día 15 de junio de 2022.

No obstante lo anterior, se afirma que el plazo se encuentra vencido y aun no se ha pagado la obligación, por lo que se pretende orden de pago por dicha suma, junto con sus intereses y costas.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la ejecutada ASOCIACIÓN M & S BRASEROS, representada legalmente por Alirio Molano Niño, pagar a favor de la señora ALEJANDRA CASTILLO MONTAÑO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$9.000.000.00., conforme a la obligación contenida en el Acta de Conciliación que presta mérito ejecutivo., y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC. a partir del 15 de junio de 2022 y hasta cuando se cubra totalmente la obligación.

Segundo: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Requerir a la parte ejecutante, para que proceda con la notificación a la parte ejecutada, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando la solicitud de mandamiento de pago, junto con el título ejecutivo, y el presente proveído. Entiéndase notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Acredítese en la forma allí dispuesta (art. 8º Dto 806 de 2020)

Quinto: Facultar al doctor CAMILO ANDRES BARRERA SOLER, para continuar representando a la demandante en el presente juicio (art. 77 cgp).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alexandra Ávila Barbosa.

Ejecutado: Paola Julieta Núñez Gómez.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00181-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El apoderado de la ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representada ALEXANDRA ÁVILA BARBOSA, y en contra de los intereses de PAOLA JULIETA NÚÑEZ GÓMEZ., por las sumas ordenadas en la sentencia de primera instancia, confirmada por el inmediato superior, y por las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de primera instancia de fecha **10 de Noviembre de 2020** y confirmada por el HTSDJC-SL el **19 de marzo de 2021**, en la que se condenó a la entidad demandada, a reconocer y pagar en favor del demandante, indemnización, Cesantías, primas etc., y las costas procesales.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa, y es exigible, por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente, deberá librarse la orden de pago solicitada, conforme a las sumas en términos ordenados en la sentencia y por las costas procesales.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la señora PAOLA JULIETA NÚÑEZ GÓMEZ. COLOMBIA, a reconocer y pagar a la señora ALEXANDRA ÁVILA BARBOSA, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas debidamente indexadas:

- \$1.706.666,00. por Cesantías.
- \$1.706.666,00. por prima de servicios.
- \$853.333,00. por vacaciones.
- \$204.800,00. por intereses sobre las Cesantías.
- \$16.360.000,00. por concepto de sanción moratoria art.99 de la L. 50 de 1990.
- \$40.000,00. diarios desde el 3 de abril de 2018 hasta por 24 meses a título de indemnización moratoria del art. 65 del CST. A partir de lo cual corresponden intereses sobre los saldos pendientes de prestaciones.

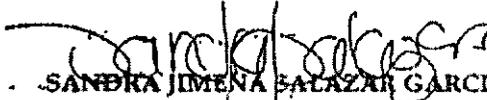
- \$2.653.309. por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero- Facúltese al doctor CESAR AGUSTO OLARTE VARGAS para continuar representando a la parte demandante en el presente juicio ejecutivo.

Cuarto.- Como la solicitud de mandamiento se presento fuera del termino de que trata el art. 306 del cgp. Notifiquese el presente proveído a la entidad demandada Personalmente. Téngase en cuenta lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifiquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Diana Patricia Leal Contreras

Ejecutado: Clínica Zipaquirá SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2017-00592-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Tenido en cuenta el informe rendido por la notificadora, y como efectivamente el doctor ARRIETA LORA funge como apoderado de la parte ejecutante, se dispone:

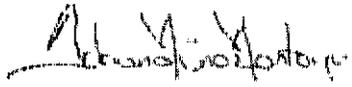
- 1)RELEVAR al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA.
- 2)Designar como Curador ad-litem al doctor OSCAR JAVIER MORA BUSTOS a quien se puede comunicar su nombramiento en la transversal 3 No. 48ª-40 ofc. 204 de Bogotá. y/o en su correo electrónico. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley. Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos SA.

Ejecutado: Cero Rollo SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00345-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que la Auxiliar de la Justicia designada, acredita haber solicitado al juzgado segundo laboral certificación que da cuenta sobre su actuación como auxiliar en varios procesos, se dispone:

Dado que la petición de la doctora SONIA RUBIO se entiende realizada bajo la gravedad del juramento, por ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL procede su relevo.

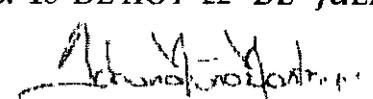
En consecuencia de la lista de Auxiliares de la Justicia resulta favorecida la doctora AIDA MARINA RODRÍGUEZ SANCHEZ, a quien se puede comunicar su nombramiento en la carrera 3 no. 4-06 Zipaquirá. Tel 3156044402. y/o en su correo electrónico. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SONJA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos SA.

Ejecutado: Martínez Villa Natalia.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2018-00657-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que la Auxiliar de la Justicia designada, acredita haber solicitado al juzgado segundo laboral certificación que da cuenta sobre su actuación como auxiliar en varios procesos, se dispone:

Dado que la petición de la doctora SONIA RUBIO se entiende realizada bajo la gravedad del juramento, por ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL procede su relevo.

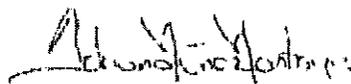
En consecuencia de la lista de Auxiliares de la Justicia resulta favorecida la doctora AIDA MARINA RODRÍGUEZ SANCHEZ, a quien se puede comunicar su nombramiento en la carrera 3 no. 4-06 Zipaquirá. Tel 3156044402. y/o en su correo electrónico. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría librese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Rolando Humberto Martínez.

Ejecutado: IPS Arcasalud SAS.

Asunto: (ejecución acta de conciliación)

Radicación No. 258993105001-2021-00326-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la petición de medidas cautelares:

Teniendo en cuenta, que se ha venido recibiendo respuestas bancarias, que han resultado infructuosas, se dispone:

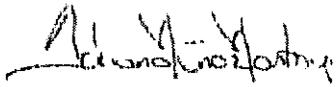
-Tal y como lo peticiona la apoderada del demandante en su escrito, por secretaria líbrese oficio de requerimiento a las entidades allí mencionadas, con las advertencias de ley y con las precisiones por ella peticionadas

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA

Ejecutado: Caseus SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00102-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con la revocatoria y el nuevo poder conferido por la representante de la entidad ejecutante, se dispone:

-Reconocer a la doctora CATALINA CORTES VIÑA como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. No obstante el reconocimiento de personería, debe decirse, que respecto al paz y salvo el nuevo profesional que asuma el cargo, debe obrar conforme a sus deberes profesionales de Abogado consagrados en el num. 20 del art. 28 L. 1123/2007 *"Deberes Profesionales del Abogado,..20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada..."*

-De otra parte, con el fin de continuar con el trámite respectivo, que la parte actora en el término de diez días acredite la notificación a la entidad ejecutada. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

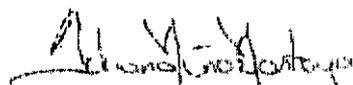
-Vencido este término en silencio, sin necesidad de nuevo auto envíense las diligencias al Archivo Provisional.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BLANCA ALCIRA ARIZA, FLOR ALBA MORENO HEREDIA, LUZ MARINA CASTIBLANCO, JOSE GUILLERMO MATIZ PENAGOS, WILLIAM ALFONSO PENAGOS CÁRDENAS, CESAR HERNÁN CLAVIJO GIRAL, NELSON AUGUSTO SANTOS TOVAR, NUBIA CONSTANZA NIETO CASTAÑEDA, OLIVA SUAREZ CASTIBLANCO, YUDI YANETH VEGA.

Ejecutado: Fundación Universitaria San Martín.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00051-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la solicitud de aclaración de mandamiento de pago:

Refiere el apoderado de la parte ejecutante, que el mandamiento ejecutivo a favor de YUDI YANETH VEGA y en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN es por la suma de:

-CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.523.308.00), según el numeral primero de la decisión de segunda instancia de fecha 13 de junio de 2018 que revoco parcialmente la sentencia de fecha 17 de octubre de 2017 emitida por este juzgado.

-DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$283.737.30) por concepto de Agencias en derecho según lo ordenado por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá mediante a sentencia de fecha 17 de octubre de 2017 en su numeral cincuenta y cuatro.

DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) por concepto de Agencias en derecho según lo ordenado por la decisión de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del distrito judicial de Cundinamarca Sala Laboral de fecha 13 de junio de 2018 que revoco parcialmente la sentencia, y por los intereses legales al 6% anual desde el 18 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, por lo cual resulta procedente la aclaración.

Para resolver se considera:

-Revisado el título de recaudo ejecutivo, que lo son:

1-La sentencias de primera instancia de fecha 17 de Octubre de 2017, que condenó a la demandada, a pagar a los demandantes, primas, salarios, Cesantías, intereses, vacaciones, indemnizaciones.

2-La sentencia de segunda instancia de fecha 13 de Junio de 2018 que REVOCO PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia, en cuanto a que **condeno a la demandada al pago de la indemnización de que trata el art. 99 de la ley 50 de 1990.**

3-La sentencia proferida por la HCSJ-SCL(Descongestión), quien NO CASO la sentencia de segunda instancia.

En tales providencias respecto a la señora por la que se peticiona aclaración, se puede ver sin dificultad que las condenas ascendieron a tales conceptos, y fue por ello que en el mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2022, respecto de dicha persona se libro por:

"...YUDI YANETH VEGA la suma de \$126.523.308
YUDI YANETH VEGA la suma de \$283.737.30. (costas primera instancia)
YUDI YANETH VEGA la suma de \$200.000.00. (costas segunda instancia)..."

Siendo así las cosas, no se evidencia que proceda aclaración de la orden de pago, porque se itera, se ajustó a las providencias que prestan merito ejecutivo, y en cuanto a los intereses legales, también se ordenaron desde la fecha allí indicada, y no se interpuso recurso alguno.

Por lo anterior se resuelve:

- 1-Conforme a lo analizado, No acceder a la aclaración pretendida.
- 2-Requerir a la parte actora para que acredite la notificación la entidad ejecutada. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Aristóbulo Moyano Hernández

Demandado: Sociedades Rosas del Sopo.

Asunto: (declaración contra-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2012-00277-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no se han librado los oficios ordenado en auto del 16 de junio de 2022, se dispone:

1) Por secretaría, Oficiese a PORVENIR SA, y a SEGUROS DE VIDA ALFA SA, en la forma indicada en auto del 16 de junio de 2022.

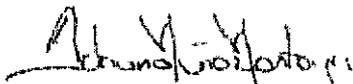
2) En cuanto a la nueva consignación efectuada por SEGUROS DE VIDA ALFA el 14 de febrero de 2022, deberá esta entidad ACLARAR a que corresponde, porque según auto del 16 de junio de 2021 la aseguradora efectuó consignación mediante título judicial número 409700000192579 de fecha 14 de diciembre de 2021, por el mismo valor y concepto al que indica en su escrito remitido al juzgado el 17 de junio de 2022

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: Consorcio Remanentes Telecom PAR
Demandados: José Héctor Rodríguez
Asunto: (ejecución costas)
Radicación No. 258993105001-2012-00374-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En cuanto al impulso procesal, se requiere el apoderado para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de octubre de 2021. Cúmplase con sus deberes y responsabilidades. (art. 78 cgp)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: José Martín García
Ejecutado: Alpina Productos Alimenticios SA.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2022-00005-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En razón, a que venció el término de traslado de las excepción propuesta por el apoderado de la entidad demandada, y de la que se corrió traslado, y la parte actora no se pronuncio, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLSS - *las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad -*, y su parágrafo 1º - *en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones -*, y por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte ejecutada:

DOCUMENTALES:

Se decretan como prueba, los documentos relacionados por la parte ejecutada en su escrito.

Por la parte ejecutante:

No se pronuncio.

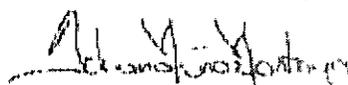
Teniendo en cuenta el parágrafo 1º art. 42 CPLSS., (modf. L.712/01 art. 21), se señala la hora de las ocho (8) de la mañana, del día diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022); oportunidad en la que se evacuaran las pruebas y en lo posible se decidirá de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Naymer Fager Blanco

Ejecutado: IPS. Arcasalud SAS.

Asunto: (ejecución acta conciliación)

Radicación No. 258993105001-2022-00059-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que la demandada una vez notificada del mandamiento de pago el 23 de mayo de 2022 no propuso excepciones ni acreditó el pago de la obligación, dese aplicación al art. 440 del CGP, en consecuencia, se RESUELVE:

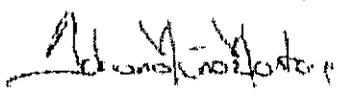
- 1) **ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2) **PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3) **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA

Ejecutado: Gestora y Promotora de Vivienda Pergola SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2015-00582-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que el apoderado de la parte ejecutante acredita el envío de la notificación al correo de la demandada el 31 de marzo de 2022, y la entidad ha guardado silencio, y como en este asunto, la entidad se encuentra representada por curador ad-litem a quien se le notifico el 06 de abril de 2022, se dispone:

-Como el termino para proponer excepciones venció el 29 de abril de 2022 en silencio, por cuanto el auxiliar de la justicia allego tal escrito el 04 de mayo de 2022, es decir, fuera de tiempo, dese aplicación al art. 440 del CGP,

En consecuencia, se RESUELVE:

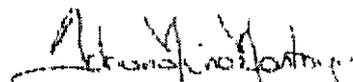
- 1)ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2)PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3)CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Eduard Humberto Garzón Cordero.

Demandados: Jhon Jairo López Ocampo.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00121-00.

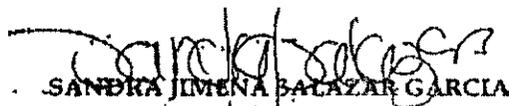
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

De la liquidación presentada por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada conforme lo indica el art.446 del CGP en concordancia art.110 ibídem

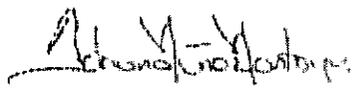
Vencidos los términos vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: AFP. Porvenir SAS.
Demandados: Autocaress SAS.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2019-00172-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

De la liquidación presentada por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada conforme lo indica el art.446 del CGP en concordancia art.110 ibídem

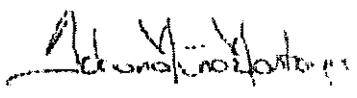
Vencidos los términos vuelvan las diligencia al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Alba Teresa Pardo Forero

Demandado: Fundación Colombiana de Gestión y progreso social

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00296-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que la demandada una vez notificada del mandamiento de pago por CODUCTA CONCLUYENTE, según auto del 09 de junio de 2022, no propuso excepciones, dese aplicación al art. 440 del CGP, en consecuencia, se RESUELVE:

1)ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2)PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP., y como la parte actora presenta liquidación del crédito, POR SECRETARIA DESE TRASLADO DE ELLA A LA PARTE DEMANDADA en la forma indicada en el art. 446 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem. Téngase presente, que a la liquidación se le deben realizar los descuentos de los pagos efectuados por la parte ejecutada, con el fin de establecer si realmente quedan pagos pendientes de realizar.

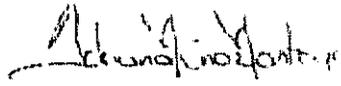
3)Una vez verificado lo anterior, se proveerá sobre la continuación del proceso o su terminación conforme a la petición de la apoderada de la entidad ejecutada, y la consecuente Condena en COSTAS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA

Ejecutado: Teleredes Ingeniería SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00067-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

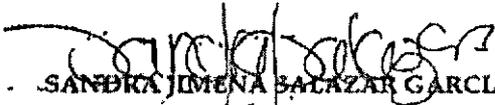
Se procede a proveer:

En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

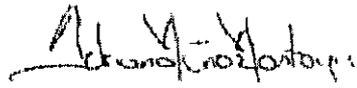
En firme, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante.
Primera Instancia.....\$ 500.000.00.
Costas.....\$ 000
Total\$ 500.000.00.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: José Dionisio Garzón Bustos
Ejecutado: Mina los Nevados CIA SAS.
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2019-00242-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

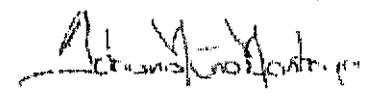
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Carlos Alberto Alvarado Zarate

Ejecutado: Carlos Alberto Casas Castillo y otros.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2014-00144-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre el poder conferido y la solicitud de oficios por lo que se dispone:

1) Reconocer al doctor ANIBAL ALBERTO RUBIO OSPINA como apoderado de CARLOS ALBERTO CASAS CASTILLO en los términos del respectivo poder.

2) Como en auto de fecha 30 de julio de 2020 se dio por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se ordena que por secretaria si aún no se ha hecho, se libren los oficios de desembargo a que hubiere lugar, a las entidades correspondientes donde se encuentren los bienes embargados.

-Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Archivo.

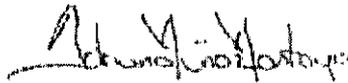
-

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Cristalería Peldar SA

Ejecutado: Juan Javier Farias Burgos.

Asunto: (ejecución costas)

Radicación No. 258993105001-2022-00137-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El apoderado de la entidad ejecutante, solicita aclaración del mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2022, porque el juzgado no se pronunció sobre las medidas cautelares, por lo que se dispone:

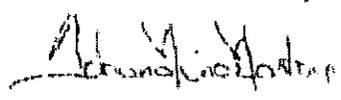
Verificado el cuaderno principal y el de medias cautelares, se observa que sí hubo pronunciamiento a las medidas cuarteleras, y que éste se realizó el 9 de junio de 2022., por tanto estese a lo allí dispuesto contra el que no se interpuso ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Alba Tulia Ramírez González

Demandado: María Angélica Martínez Salazar.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00303-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que el señor LUIS RENE ORTEGA CABRERA da respuesta al oficio 0852 del 6 de septiembre de 2021, remitiendo los balances del año 2020, 2021 suscritos por él mismo y por la contadora LADY VIVIANA AREVALO TARAZONA, junto con certificación rendida por ésta, en la que se informa que TIENDAS DE DISFRACES CAMI no tiene dividendos..., ni ningún beneficio por cancelar a nombre de MARIA ANGELICAMARTINEZ SALAZAR, se dispone:

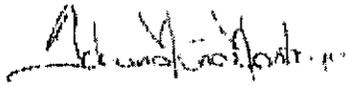
Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta dada por el señor LUIS RENE ORTEGA CABRERA al oficio 0582 del 6 de septiembre de 2021, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (M.C.)

Demandante: Alba Tulia Ramírez González

Demandado: María Angélica Martínez Salazar.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00303-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre las peticiones elevadas por la apoderada de la parte actora:

1) En relación con oficio de requerimiento al señor LUIS RENE ORTEGA CABRERA, debe decirse que en auto de esta misma fecha y en el cuaderno principal, se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el citado señor ORTEGA CABRERA. (Revísese)

2) Sobre oficio de requerimiento a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, en auto del 2 de junio de 2022 emitido en el cuaderno de medidas, se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de dicha oficina. **NO OBSTANTE**, como en la fecha de hoy adjunta registro civil de defunción de la ejecutada MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ SALAZAR (qepd), y sustentada en el parágrafo de la ley 258 de 1996 *-en cuanto a la extinción de la afectación a vivienda familiar-* peticona nuevo OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO para el embargo de la cuota que le corresponde a la citada, debe decirse:

-Como con el certificado de defunción de la ejecutada señora MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ SALAZAR (qepd), se acredita su fallecimiento, el artículo 68 del CGP, prevé que fallecido un litigante o declarado ausente ... , el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador. Por lo tanto procede la sucesión procesal. **Siendo así, se requiere** a la apoderada de la parte actora, y al apoderado de la parte demandada, para que informen y aporten las pruebas en relación con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador si los hubiere, con el fin de reconocer a los sucesores procesales del de cujus, con quienes se continuara el proceso y lo asumirán en el estado en que se encuentra. (óbrese conforme a sus deberes y obligaciones art. 78 cgp). Es de anota, que de acuerdo al artículo 70 del CGP sobre la irreversibilidad del proceso

“los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

-De otra parte, y atendiendo el parágrafo 2 de la ley 258 de 1996 MODIFICADO POR LA LEY 854 DE 2003 en cuanto a:

“Artículo 2°. El parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, quedará así: Artículo 4°. Levantamiento de la afectación.

Parágrafo 2°. La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria. De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario.

La anterior medida no podrá extenderse más allá de la fecha en que los menores cumplan la mayoría de edad o se emancipen, caso en el cual, el levantamiento de la afectación opera de pleno derecho, o cuando por invalidez o enfermedad grave, valorada por el Juez, al menor le sea imposible valerse por sí mismo.”

Considera el Juzgado, procedente oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA NORTE-, para que tenga en cuenta el embargo comunicado con nuestro oficio 1189 del 29 de noviembre de 2021, atendiendo las disposiciones anteriores, esto es en lo pertinente parágrafo 2 de la ley 258 de 1996 MODIFICADO POR LA LEY 854 DE 2003, y se registre la medidas ordenada en el oficio

3)En cuanto a que se integre a la Litis como parte activa a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, estese a lo dispuesto en auto de fecha 02 de Junio de 2022 PROFERIDO EN EL CUADERNO PRINCIPAL, en el que se resolvió: *“..Respecto a que se OFICIE al fondo de pensiones para que realice el cálculo actuarial. Debe decirse que no se accede, en razón a que dentro de las pretensiones del proceso ejecutivo no se solicitó el mandamiento de pago por los aportes, y aunque lo hubiera solicitado, es su deber acreditar el trámite respectivo. Así lo reza el numeral 10 del art. 78 del CGP. “Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados..... 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*, por lo tanto, una vez la apoderada de la parte actora allegue el CALCULO ACTUARIAL, se proveerá sobre la integración a la Litis y el consecuente mandamiento de pago contra PROTECCION. (Revísese)

Por lo anterior, se RESUELVE:

1) Informar a la apoderada de la parte actora, que en relación con oficio de requerimiento al señor LUIS RENE ORTEGA CABRERA, en auto de esta misma fecha y en el cuaderno principal, se puso en su conocimiento la respuesta emitida por el citado señor ORTEGA CABRERA. (Revísese)

2) Conforme a lo indicado, y para efectos de la sucesión procesal, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, y al apoderado de la parte demandada, para que informen y aporten las pruebas en relación con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador si los hubiere, de la señora **MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ SALAZAR (qepd)** con el fin de reconocer a los sucesores procesales con quienes se continuara el proceso y lo asumirán en el estado en que se encuentra (art. 70 CGP). (óbrese conforme a sus deberes y obligaciones art. 78 cgp).

3) **POR SECRETARIA OFICIESE** a la **OFICIINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA NORTE-**, para que tenga en cuenta el embargo comunicado con nuestro oficio 1189 del 29 de noviembre de 2021, atendiendo en lo pertinente parágrafo 2 de la ley 258 de 1996 **MODIFICADO POR LA LEY 854 DE 2003**, y se registre la medida ordenada en el citado oficio con las advertencias allí mencionadas.

4) En cuanto a que se integre a la Litis como parte activa a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, estese a lo dispuesto en auto de fecha 02 de Junio de 2022 **PROFERIDO EN EL CUADERNO PRINCIPAL** tal y como antes se menciona. Por lo tanto, una vez la apoderada de la parte actora allegue el **CALCULO ACTUARIAL**, se proveerá sobre la integración a la Litis y el consecuente mandamiento de pago contra **PROTECCION**. (Revísese)

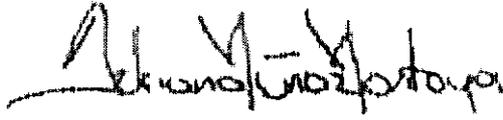
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (HIPOTECARIO ART. 462 CGP)

Demandante: Alba Tulia Ramírez González (EMMA CECILIA AHUMADA PRIETO)

Demandado: María Angélica Martínez Salazar. (MARIA ANGELICA MARTINEZ SALAZAR)

Asunto: (ejecución sentencia-EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO)

Radicación No. 258993105001-2021-00303-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Si bien en auto del 27 de enero de 2022 se resolvió:

"1-Téngase en cuenta, que el bien distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-796780, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se encuentra afectado por Hipoteca.

2-Téngase en cuenta, que concurrió al proceso ejecutivo laboral como ACREEDOR HIPOTECARIO LA SEÑORA EMMA CECILIA HUMADA PRIETO siendo deudor hipotecario MARIA ANGELICA MARTINEZ SALAZAR. (Demandada en el proceso ejecutivo laboral cuyo título ejecutivo es la sentencia proferida en primera como en segunda instancia... ",

También lo es, que la oficina de registro de Instrumentos Públicos DEVOLVIO el oficio de embargo sobre el bien inmueble sin registrar por las razones en el consignadas, situación que deben tener en cuenta los interesados.

Notifíquese y Cúmplase,

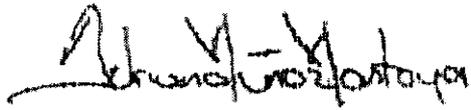

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Manuel Giraldo Garzón.

Demandados: Procesadora de Leche SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00016-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

1-En cuanto a la entrega del depósito judicial, estese a lo dispuesto en auto del 16 de junio de 2022 que dispuso lo correspondiente.

2-Respecto a la petición elevada por el apoderado de la entidad demandada sobre terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, porque afirma que en el proceso ordinario pago la obligación, se dispone: Póngase en conocimiento del apoderado del ejecutante, el escrito presentado por el apoderado de la pasiva, para que en el término máximo de DIEZ DIAS se pronuncie al respecto, so pena de entenderse su cumplimiento y proceder a terminación y archivo del expediente.

Vencido este término, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Luis Eduardo Agudelo Salazar

Ejecutado: German Gómez Torres, Diana Cecilia Vargas

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2013-00544-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el juzgado Promiscuo Municipal de Cogua en oficio 530 del 16 de junio de 2022, se dispone:

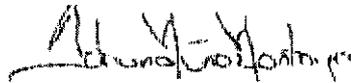
-Por secretaria, remítase certificación con destino al juzgado promiscuo municipal de Cogua, informándole sobre el estado del proceso, en cuanto a si aún se encuentra activo o se ha dado por terminado. Oficiese y si es el caso, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Tatiana Marcela López Guarín, José Gabriel Bernal Ayala.

Demandados: Juanita Herrera Salazar.

Asunto: (honorarios profesionales)

Radicación No. 258993105001-2020-00191-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Conforme al poder conferido por la demandada, se dispone:

Téngase en cuenta que el poder que otorga la señora JUANITA HERRERA SALAZAR no se dirige a este juzgado, sino para que adelante las actuaciones correspondientes de dar trámite a los oficios de desembargo. No obstante, para lo pertinente permanezca en el proceso de la referencia.

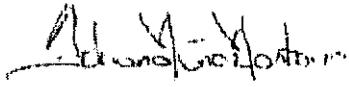
-Como el proceso se dio por terminado, archívense las diligencias déjense las desanotaciones como se indicó en auto que precede.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Oscar Pantoja Caliman.

Demandados: Osmar Leonardo Rodríguez Gómez.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00025-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En Relación con la petición de entrega de depósito judicial, se dispone:

-Como quiera que aparece depósito judicial consignado para el asunto de la referencia y que hace parte integrante del acuerdo al que llegaron las partes, se RESUELVE:

-ORDENAR la entrega del título judicial número 409700000173254 de fecha 29 de marzo de 2019 por valor de \$1.500.000.00, al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las respectivas diligencias de entrega. Oficiese en lo que corresponda.

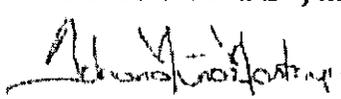
Efectuado lo anterior, y como se indicó en auto anterior, archívense las diligencias, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: María Margarita Hernández Ferro.

Demandados: Nivel Cinco Administración Inmobiliaria SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00368-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósito judicial, se dispone:

Estese a lo dispuesto en auto del 26 de mayo de 2022 en cuanto a la entrega del depósito judicial número 409700000190299 de fecha 05 de octubre de 2021, aclarándose que según el informe de secretaria, su valor es por \$14.420.076., a la demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro.

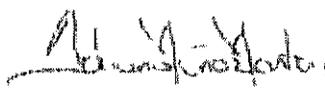
Se itera como se dijo en auto del 26 de mayo, que este valor que corresponde al concepto ordenado en la sentencia y a las costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario. Por secretaria realícense las diligencias de entrega. Déjense las anotaciones correspondientes, ofíciase en lo que corresponda.-

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 15768
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000176966
FECHA DE CONSIGNACION: 06-09-2019
VALOR: \$6.092.108.00
CONSIGNANTE: Fundación Grupo Achara.
(NIT. 9009861131)
BENEFICIARIO: Maria Esperanza Martínez Pinzon.
(C.C. 20362763)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16528
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000189356
FECHA DE CONSIGNACION: 10-08-2021
VALOR: \$96.180.00
CONSIGNANTE: Arepas Memo F.A. S.A.S.
(NIT. 9005850202)
BENEFICIARIO: Diego Luis Rivera Rujano.
(PEP No 937937213031987)

AUTO INTERLOCUTORIO.

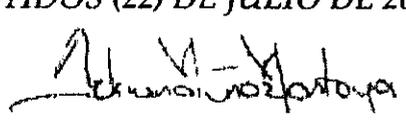
Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANEKA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16529
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192642
FECHA DE CONSIGNACION: 21-02-2022
VALOR: \$124.702.00
CONSIGNANTE: Arepas Memo F.A. S.A.S.
(NIT. 9005850202)
BENEFICIARIO: Eleazer Jesús Vásquez Monroy.
(PEP No 957115912071995)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

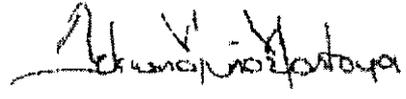
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16530
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193062
FECHA DE CONSIGNACION: 10-03-2022
VALOR: \$84.340.00
CONSIGNANTE: Arepas Memo F.A. S.A.S.
(NIT. 9005850202)
BENEFICIARIO: Leidy Azucena García Loaiza.
(C.C. 1061748167)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

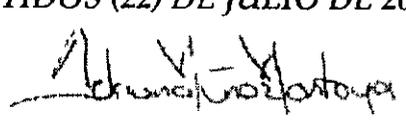
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16531
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194980
FECHA DE CONSIGNACION: 28-06-2022
VALOR: \$1.056.424.00
CONSIGNANTE: Héctor Tobo González.
(C.C. 24035224)
BENEFICIARIO: Doralys Pedrozo Florián.
(C.C. 1010249879)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

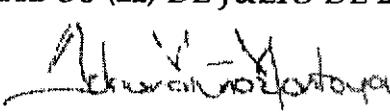
- La liquidación de prestaciones sociales allegada no se ajusta al valor consignado.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.
- No indican la dirección del consignante.
- No indico el último lugar de prestación de servicios de la beneficiaria.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16536
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194868
FECHA DE CONSIGNACION: 21-06-2022
VALOR: \$6.902
CONSIGNANTE: Polyagro S.A.S.
(Nit 8320108078)
BENEFICIARIO: Junior Santander Aguilar Ríos.
(C.C. 1004501037)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

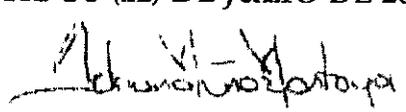
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16537
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194869
FECHA DE CONSIGNACION: 21-06-2022
VALOR: \$6.902
CONSIGNANTE: Polyagro S.A.S.
(Nit 8320108078)
BENEFICIARIO: Wilmar Ferney Villegas Arévalo.
(C.C. 1075658808)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

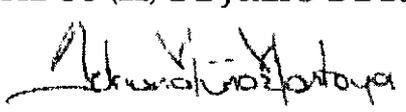
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA